RESOLUCIÓN No. 131
(01 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2026, cuyo objeto es: "OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN LOS TERRITORIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, o en mercados regulados, se encuentran exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 336 de la Constitución Política de 1991 establece como monopolio de arbitrio rentístico del Estado los juegos de suerte y azar, con una finalidad social prevalente, orientada a contribuir al financiamiento del sector salud, y ordena al legislador la expedición de un régimen propio que regule integralmente dicha actividad.

Que, en desarrollo de este mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001, mediante la cual se estableció el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Colombia, asignando la titularidad del juego de apuestas permanentes a los departamentos y al Distrito Capital.

Que el artículo 1° de la Ley 643 de 2001 define el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar como *"(...) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación* (...)".

Que mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, el Distrito Capital creó la Lotería de Bogotá como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de Bogotá.

Que los Estatutos de la Lotería de Bogotá, adoptados mediante Acuerdo No. 01 de 2007, en su artículo 4° señalan: "(...) *La LOTERÍA DE BOGOTÁ, tendrá por objeto generar recursos financieros para los servicios de salud, establecidos por la Constitución, Ley, Acuerdos o Estatutos de la Lotería* (...)". Así mismo, el literal a) del artículo 5° de los citados Estatutos dispone que, para el desarrollo de su objeto, la Empresa, con sujeción a las normas legales y estatutarias, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: "(...) Explotar directamente o en asocio de otras loterías o por contrato, los

sorteos ordinarios, extraordinarios y aquellos otros sistemas de juegos de suerte y azar, como Loterías, Apuestas Permanentes y otros que la Ley autorice (...)".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 y en la Ley 1393 de 2010, en el Departamento de Cundinamarca la titularidad de las apuestas permanentes es ejercida por la Lotería de Cundinamarca, entidad con la cual la Lotería de Bogotá tiene suscrito el Convenio No. 02 de 2006, mediante el cual se faculta a la Lotería de Bogotá para adelantar el proceso de selección y adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes en dicho departamento. En consecuencia, la Licitación Pública No. 01 de 2026 comprende los territorios del Distrito Capital de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca.

Que el Convenio No. 02 de 2006, suscrito entre la Lotería de Bogotá y la Lotería de Cundinamarca, se encuentra vigente y contempla un plazo que permite cubrir el término de ejecución del contrato que se pretende adjudicar mediante el presente proceso de selección.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el día veinticinco (25) de julio de 2026, solicitud de trámite contractual y anexó estudios previos y documentos previos con el fin de adelantar el Proceso de Licitación Pública, cuyo objeto consiste en "OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN LOS TERRITORIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Que el valor del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance es indeterminado pero determinable, en la medida en que los ingresos derivados de la operación dependen del comportamiento real de las ventas durante la ejecución contractual. No obstante, para efectos de la estructuración del proceso de selección, la legalización y la tasación de las garantías, el valor contractual se determinó conforme a la regla prevista en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, esto es, aplicando el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos del juego de chance de los últimos cinco (5) años para la Ciudad de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca.

Que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir el mismo no genera erogación alguna para la Lotería de Bogotá.

Que en sesión No. 11 de 2026, celebrada el veintiocho (28) de julio de 2026, el Comité de Contratación conoció la estructuración del proceso y recomendó adelantar la Licitación Pública No. 01 de 2026, cuyo objeto consiste en "OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN LOS TERRITORIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.1.2.ss. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", la Lotería de Bogotá publicó, el treinta y uno (31) de julio de 2026, en la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, junto con sus anexos y formatos, con el

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al mismo por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente atendidas y publicadas en la plataforma SECOP II, el veintiséis (26) de agosto de 2026.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Lotería de Bogotá **NO LIMITÓ** la presente convocatoria pública a las Mipyme colombianas, en atención a que el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL $511.708.497)

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Lotería de Bogotá mediante Resolución No. 118 de 2026, de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 01 de 2026 y se dispuso la publicación del pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II.

Que, durante el término fijado para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir, del veintiséis (26) al treinta y uno (31) de agosto de 2026, se recibieron observaciones por parte de los interesados, así como en el marco de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos de condiciones, realizada vía virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el veintiocho (28) de agosto de 2026.

Que, con ocasión de las respuestas emitidas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, el 09 de septiembre de 2026 se expidió y publicó en el SECOP II la adenda No. 1, previa aprobación del comité de contratación en sesión No. 16 de 2026.

Que el día quince (15) de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección, se realizó el cierre y recepción de ofertas a través de la plataforma SECOP II, presentándose el siguiente oferente:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Presentacion a la Licitación Publica N° 01-2026	GELSA	Oferta aceptada	12/09/2026 12:32 AM	1 COP

Que, una vez recibida la propuesta y efectuada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, así como la evaluación de los criterios ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador elaboró el Informe Preliminar de Evaluación, el cual fue publicado en SECOP II el veintiuno (21) de septiembre de 2026, evidenciándose que el único proponente presentado, GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje total de 97,75 puntos, conforme se observa a continuación:

RESUMEN FINAL DE HABILITADOS							
PROPONENTES	VERIFICACION JURIDICA		VERIFICACION FINANCIERA		VERIFICACION TECNICA		RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A	X		X		X		HABILITADO

ITEM	CRITERIO DE PONDERACION	PUNTAJE OBTENIDO
1	FACTORES DE CALIDAD Transacciones por minuto adicionales a las mínimas exigidas.	20
2	RED DE COMERCIALIZACIÓN Número de Dispositivos y Puntos de ventas fijos adicionales a los mínimos Exigidos.	67.75
	Puntos de Venta adicionales a los mínimos	40
	Dispositivos de Venta adicionales a los mínimos	27.75
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
4	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0
5	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0
	TOTAL, PUNTAJE OBTENIDO	97.75

Que durante el término establecido para el traslado del Informe Preliminar de Evaluación comprendido entre el veintidós (22) y el veintinueve (29) de septiembre de 2026, no se recibieron observaciones frente al mismo. Adicionalmente, mediante comunicación denominada "Manifestación de conformidad con el informe de evaluación y renuncia al término para presentar observaciones", el proponente GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. manifestó expresamente su conformidad con el contenido y resultado del Informe Preliminar de Evaluación y renunció al término previsto para formular observaciones.

Que el 25 de septiembre de 2026, se expidió y público en el SECOP II, la adenda No. 2, por medio de la cual se modificó el cronograma de actividades del proceso, teniendo en cuenta que se recibió una (1) única propuesta y que, de acuerdo con el estado de avance de la etapa de evaluación y el alcance de las actuaciones pendientes por surtir, resultaba procedente ajustar las fechas previstas para las etapas posteriores, sin afectar el término establecido para el traslado del Informe Preliminar de Evaluación ni las oportunidades de contradicción previstas en el Pliego de Condiciones.

Que en consideración a que frente al informe preliminar de evaluación no se presentaron observaciones, solicitudes de aclaración o circunstancias que dieran lugar a su modificación, los resultados de la evaluación permanecieron incólumes; en consecuencia, la información, conclusiones y resultados contenidos en dicho informe fueron consolidados sin modificación en el informe definitivo de evaluación, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el día veintinueve (29) de septiembre de 2026.

Que, conforme a lo anterior, el treinta (30) de septiembre de 2026, el Comité de Contratación, previa verificación del Informe Definitivo de Evaluación, recomendó la adjudicación del proceso a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., identificada con NIT No. 830.111.257-3, teniendo

en cuenta que cumple con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

Que en observancia a lo señalado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01-2026 y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, articulo 9 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 1 de octubre de 2026, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams

Que en desarrollo de la audiencia no se presentaron observaciones al informe definitivo de evaluación

Que atendiendo las disposiciones del pliego de condiciones, efectuada la valoración de los criterios de evaluación señalados en este, los demás documentos de la licitación pública No. 01-2026, el resultado de las evaluaciones realizadas, verificada la legalidad del proceso y las causales de rechazo, validado el desarrollo de la audiencia de adjudicación y con miras a dar aplicación a los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales, especialmente el de selección objetiva, el comité evaluador recomendó la adjudicación de la Licitación Pública No. 01-2026, al GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA SA, identificado con NIT No. 830111257-3

En Mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. 01 de 2026, cuyo objeto es "*OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN LOS TERRITORIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", al **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, identificado con NIT No. 830.111.257-3, representado legalmente por **OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.956 de Bogotá, por un plazo de ejecución de cinco (5) años, comprendido entre el cuatro (4) de febrero de 2027 y el tres (3) de febrero de 2032 y por un valor indeterminado pero determinable, el cual para efectos de la legalización y la tasación de las garantías será por la suma **de TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($308.708.333.179)**, valor calculado a partir del procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, es decir, aplicando el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos del juego de chance de los últimos cinco (5) años para la Ciudad de Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca.

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de que la garantía de cumplimiento deberá constituirse por períodos sucesivos de un (1) año durante toda la vigencia del contrato de concesión, tomando como base el valor del contrato correspondiente a cada anualidad, con la obligación de obtener oportunamente la respectiva prórroga antes del vencimiento de la garantía vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se entiende notificada al proponente adjudicatario en la audiencia pública de adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución a través de la plataforma transaccional del Secop II en el portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de 2026

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Gerente General (E)

Actividad	Nombre	Cargo	Firma – V/Bno
Proyectado por:	Andrea Medina Casas	Contratista	
Revisado por:	Frank Manotas Puente	Secretario General	

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14